

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORO

##### *Anuncio*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la ordenanza fiscal núm. 23 reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de modificación adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2017, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 23: TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

#### CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### *Artículo 1.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano", que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

##### *Artículo 2.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toro desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

##### *Artículo 3.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso y utilización de los servicios e instalaciones de la piscina municipal de verano.

#### CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente los servicios señalados en el artículo anterior.

Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del

R-201702236

Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

#### CAPITULO IV. RESPONSABLES

##### *Artículo 5.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El acceso al recinto obliga al abono de la tarifa correspondiente establecida en el siguiente artículo, así como a la observancia de las normas de utilización que se hallan expuestas a la entrada del recinto y de las indicaciones verbales que en cada momento realicen el personal de seguridad, los monitores y los socorristas. El incumplimiento de esta norma dará lugar al desalojo inmediato, sin perjuicio de la sanción a que una determinada conducta pudiera dar lugar, así como a la reposición del daño causado.

#### CAPÍTULO V. TARIFAS

##### *Artículo 6.*

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

1. Los importes indicados en la presente ordenanza incluirán el IV.A. que en cada momento señale la legislación vigente.
2. El pago de las tasas para el acceso a las piscinas únicamente dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el periodo para el que se adquirieron.
3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor de! autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.
4. El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompañe.
5. La temporada de baños será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación.

##### *Artículo 7.*

La cuantía de las tasas será la fijada en la presente ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

ENTRADAS	PRECIO (con IVA)
Niños de 4 a 12 años	1€
Niños de 13 a 16 años	1,50 €
Mayores de 16 años	2,20 €

R-201702236

ENTRADAS	PRECIO (con IVA)
<b>Abonos (15 baños)</b>	
Niños de 4 a 12 años	10 €
Niños de 13 a 16 años	16 €
Mayores de 16 años	24 €
<b>Carnets individuales</b>	
Niños de 4 a 12 años	18 €
Niños de 13 a 16 años	25 €
Mayores de 16 años	40 €
<b>Carnets familiares</b>	
Para 4 miembros o menos	60 €
Para 5 miembros o más	45 €

Las entradas, el abono y los carnets permitirán el acceso a las instalaciones de la piscina municipal de verano así como al disfrute de sus servicios.

Tendrá la consideración de familia para la obtención del carnet familiar la unidad familiar.

A los efectos de las entradas individuales a menores de 16 años, y se acreditará de la siguiente forma:

- Mediante la exhibición del DNI.

## CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

### *Artículo 8.*

No se establece ninguna bonificación

### *Artículo 9.*

Estarán exentos de pago de la cuota de acceso a las piscinas los menores de cuatro años que deberán estar acompañados en todo momento de un adulto responsable de los mismos.

## CAPÍTULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### *Artículo 10.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones de piscinas de verano por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

## CAPÍTULO IX. NORMAS DE GESTIÓN. DECLARACIÓN DE INGRESO

### *Artículo 11.*

La tasa se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración.

## CAPÍTULO X. DEVOLUCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 12.*

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 2.- En ningún caso se extenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos en todo caso se aplicara la legislación que a este respecto determina la Junta de Castilla y León.
- 3.- El uso del carnet es personal e intransferible. A tal efecto, cada usuario tendrá la obligación de adquirir un carnet identificativo con foto reciente, que utilizara cada vez que acceda al recinto. Los usuarios que incumplan esta norma, dando sus carnets a otras personas, serán sancionados con la anulación del carnet en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

Ordenanza Fiscal N.º 23 Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina de Verano.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Toro, 31 de julio de 2017.-La Alcaldesa en funciones.